

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a D. Ricardo Espinar Jiménez. Mérida, 1 de diciembre de 1999. El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1999, sobre notificación de resolución de incoación del procedimiento sancionador y nombrando instructor y secretaria contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de incoación del procedimiento sancionador y nombrando instructor y secretaria contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de diciembre de 1999.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural por la que se acuerda incoar expediente sancionador y nombrar instructor y secretario contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—Por denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Protección de la Naturaleza), 131 a Comandancia, patrulla de Castuera, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1.—El día 21 de octubre de 1999, por parte de componentes de la Guardia Civil que prestaban servicio en las inmediaciones del yacimiento arqueológico «Cancho Roano», término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), procedieron a la identificación de una persona que se encontraba en dicho lugar utilizando aparatos que

permiten la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos históricos, a unos 600 metros del citado yacimiento, sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

2.—Se comprueba por los miembros de la Guardia Civil, que el denunciado porta detector de metales, marca White's, modelo Spectrum XLT y número de serie 083008.

3.—De la identificación practicada por la Guardia Civil resultó ser, D. Ricardo Espinar Jiménez, con D.N.I. n.º 75.393.271 y con domicilio en C/. Manzanilla, n.º 13 de la localidad de Sevilla, el cual se encontraba realizando prospecciones arqueológicas con detector de metales careciendo de la preceptiva autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción tipificada en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de la mencionada Ley 2/1999, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con los artículos 1 apartado 1.1, y 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para tal infracción se establece, en los casos en que el daño causado al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura pueda ser evaluado económicamente, la infracción administrativa será sancionada con una multa de entre una y cuatro veces el valor de los daños causados, o bien multa de hasta 10 millones de pesetas si no fuere cuantificable tal daño, como previene el artículo 94.1 y 2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

De tal infracción pudiera ser responsable D. Ricardo Espinar Jiménez.

SEGUNDO.—El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Por Orden de 1 de octubre de 1999, sobre delegación en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la competencia en la incoación del procedimiento sancionador, publicada en el D.O.E. n.º 126, de 28 de octubre.

En virtud de los preceptos legales reseñados, y demás de general aplicación, la Directora General de Patrimonio Cultural:

A C U E R D A

1.º—«Incoar procedimiento sancionador contra D. Ricardo Espinar Jiménez».

2.º—«Designar instructor y secretario, respectivamente, del procedimiento a D. Hipólito Guillén Regodón y Emilia Vázquez Mendo, funcionarios de la Consejería de Cultura».

3.º—«Notificar al expedientado, instructor y a la Comandancia de la Dirección General de la Guardia Civil denunciante en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos oportunos. Así como se manifiesten si están incurso en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley». Mérida, 22 de noviembre de 1999.—La Directora General de Patrimonio Cultural, AURORA RUIZ MATEOS.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de uso y gestión turística y ambiental de la finca Moheda Alta, en Navalvillar de Pela.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 039/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica y consultoría.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de uso y gestión turística y ambiental de la finca Moheda Alta, en Navalvillar de Pela.
- c) Lotes: No.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total: 3.000.000.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 3 de diciembre de 1999.
- b) Contratista: BESLAND. S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.820.000 ptas.

Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de «Circunvalación a Quintana de la Serena. Tramo: Polígono "El Egido" - EX-114 (antigua BA-632), de la EX-103 (antigua C-413) a Quintana de la Serena».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 983CB002C202.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de «Circunvalación a Quintana de la Serena. Tramo: Polígono "El Egido" - EX-114 (antigua BA-632), de la EX-103 (antigua C-413) a Quintana de la Serena».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 18-5-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.